



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 538**

**Quito, Martes 20 de  
Septiembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 838 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura .....                     | 3 |
| 839 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....   | 3 |
| 840 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Vicealmirante Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad ..... | 3 |
| 841 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración .....   | 4 |

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 292 | Deléganse atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios de esta Cartera de Estado .....   | 4 |
| 294 | Declárase en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial ..... | 6 |

##### MINISTERIO DE CULTURA:

- |            |   |   |
|------------|---|---|
| 142 A-2011 | Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Manuel Alejandro Larrea Peralta, un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil-Buenos Aires-Guayaquil ..... | 8 |
|------------|---|---|

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 0291 | Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 0248 de 21 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 397 de 3 de marzo del 2011 ..... | 9 |
|------|---|---|

|  | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:</b>  |       | <b>CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS:</b>   |       |
| - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas en Movilidad en Ecuador y Perú .....   | 10    | COSEDE-DIR-2011-007 Dispónese que el domicilio principal de la institución se traslade a la ciudad de Guayaquil .....   | 26    |
| - Carta de Intención para la Ejecución del Proyecto Binacional de Mutuo Beneficio en Materia Energética entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador ..... | 12    | <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:</b>  |       |
| - Convenio de Alianza Estratégica entre la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador-PETROECUADOR y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S. A. ....  | 13    | 09/2011 Designanse a los miembros que integrarán el Comité de Investigación de Accidentes y Sucesos Marítimos .....   | 26    |
| <b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>   |       | <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>   |       |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SENESCYT:</b>   |       | RSU-RHURAFI11-00062 Deléganse atribuciones al ingeniero Albert Stalin Yaguachi Samaniego y al economista José Luis Vega Chamba de esta Dirección Regional   | 27    |
| 2011-001 Expídense las Normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte .....   | 16    | <b>FUNCION JUDICIAL</b>   |       |
| <b>CONSULTA:</b>   |       | <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:</b>  |       |
| <b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>  |       | 009-2011 Refórmase el Instructivo sustitutivo para la asignación, uso, control, mantenimiento y determinación de responsabilidades de los vehículos de la Función Judicial .....                              | 28    |
| DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0026 Consulta de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente SENSOR PASIVO MS-12FE .....  | 18    | 010-2011 Modifícase el Instructivo para el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia ..... | 28    |
| <b>RESOLUCIONES:</b>   |       | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>  |       | - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....  | 29    |
| 302 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Princesa (Cód. 500699), ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe .....  | 21    | - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular .....  | 33    |
| <b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>   |       | - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública .....   | 35    |
| 149-2011-DIR Refórmase el Reglamento de crédito para proyectos habitacionales, expedido mediante Resolución No. 064-2010-DIR ....  | 24    | - Cantón Macará: Para definir la denominación de Ilustre Municipalidad de Macará por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará ...  | 39    |
| <b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>   |       |   |       |
| PLE-CNE-7-31-8-2011 Refórmase la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 .....          | 24    |   |       |

N° 838

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12069 del 22 de agosto del 2011 a favor de la Socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, para su desplazamiento a Cali-Colombia del 22 al 24 del mes presente, a fin de participar como expositora en el "Encuentro Iberoamericano de las Culturas y Comunidades Afrodescendientes 2011"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, en la ciudad de Cali-República de Colombia del 22 al 24 de agosto del 2011, a fin de participar en calidad de expositora en el "Encuentro Iberoamericano de las Culturas y Comunidades Afrodescendientes 2011".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, transporte terrestre y alimentación; y el Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieren.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes, 22 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 839

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12140 del 20 de agosto del 2011 a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, para su desplazamiento a Lima-Perú el 22 del mes presente, con el fin de participar en la XXXIII Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la XXXVI Reunión del CAMRE Ampliado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la ciudad de Lima, República de Perú el 22 de agosto del 2011, con motivo de participar en la XXXIII Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y XXXVI Reunión del CAMRE Ampliado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento son cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes, 22 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 840

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12160 del 22 de agosto del 2011 a favor del Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a la ciudad de Panamá, República de Panamá del 24 al 27 del mes presente, para mantener una reunión con el señor Ministro de Seguridad Pública de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Vicealmirante Hornero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de

Seguridad, quien se trasladará a la ciudad de Panamá-Panamá, del 24 al 27 de agosto del 2011, para la reunión que mantendrá con el señor Ministro de Seguridad Pública de ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos generados en este desplazamiento, se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 841

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 12151 del 24 de agosto del 2011 a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con motivo de su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 23 al 26 del mes presente, con el fin de participar en la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro de Cooperación América Latina, Asia del Este, FOCALAE; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, quien participa en la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro de Cooperación América Latina - Asia del Este, FOCALAE, que se lleva a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina del 23 al 26 de agosto del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, son cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

No. 292

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; la Ley Orgánica del Servicio Público; El Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 del 27 de marzo de 1967; entre otros determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio y la capacidad de delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 8 de marzo del 2007, en su Art. 4 estableció, que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros pasará a ser una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de 10 de marzo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado nombra al economista Staynley Vera Prieto, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a los artículos 17, 54, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a los señores viceministros para que, bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de sus respectivas competencias y áreas de especialidad, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- A. Autorizar viajes y aprobar el pago de viáticos al exterior de sus jerárquicos inferiores y subalternos directos; y,
- B. Designar profesionales a nombre del titular de esta Secretaría de Estado para presidir las comisiones técnicas en los casos que las mismas deban constituirse para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría.

**Artículo 2.-** Delegar al Viceministro de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- A. Autorizar y aprobar las horas extras, viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, transporte, gastos y compensación de residencia, salvoconductos, del personal de seguridad del Ministro y demás funcionarios dependientes del Despacho Ministerial; y,
- B. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Ministerio.

**Artículo 3.-** Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional o Coordinador General Administrativo, para que bajo su responsabilidad a nombre y

representación de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción y competencia en planta central, ejecute las siguientes responsabilidades:

- A. Aprobación de la necesidad de personal, convocar a concurso de méritos y oposición, seleccionar personal de acuerdo a los perfiles y competencias requeridos por las áreas administrativas, contratar al personal seleccionado;
- B. Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales y profesionales;
- C. Suscribir acciones de personal relativas a renunciaciones, destituciones, cambios administrativos, ascensos, traslados, encargo de funciones, supresión de puestos, cesación de funciones por fallecimiento y autorizar comisiones de servicios con o sin sueldo, suscribir actas de finiquito;
- D. Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones relacionadas al talento humano de este Ministerio;
- E. Autorizar y aprobar dentro del territorio nacional el pago de gastos y compensación de residencia, salvoconductos, del personal de planta central del Ministerio;
- F. Emitir las resoluciones correspondientes para la enajenación de los bienes muebles de propiedad de esta Cartera de Estado de planta central en cumplimiento de todas las normas legales y procedimientos para el caso;
- G. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- H. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso de propiedad de esta Cartera de Estado, de conformidad con lo que dispone la ley en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país, publicada en el Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995;
- I. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega gratuita; podrá autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- J. Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- K. Realizar el trámite pertinente ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros;

- L. Autorizar el ingreso de los servidores de este Ministerio en los días y horas no laborables previo al requerimiento por escrito del Subsecretario o Coordinador del área solicitante; y,
- M. Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 4.-** Delegar a los titulares de las coordinaciones zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca para que bajo su responsabilidad a nombre y representación de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción y competencia ejecuten las siguientes responsabilidades:

- A. Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar estatutos y reglamentos internos y conferir acreditaciones a las organizaciones del sector agropecuario, que se rigen por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, y en las leyes especiales, con excepción de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones gremiales de acuerdo al mandato del artículo 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Agropecuario;
- B. Autorizar la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo local y regional de conformidad con el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario; y,
- C. Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto al registro comunal de elecciones, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento, el respeto de los derechos de los agremiados conforme la normativa legal aplicable.

**Artículo 5.-** Delegar al Subsecretario o Coordinador de Asesoría Jurídica para que bajo su responsabilidad a nombre y representación de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción y competencia ejecute las siguientes responsabilidades:

- A. Ratificar y legitimar, gestiones y autorizar a los abogados patrocinadores funcionarios públicos de la institución, en procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales en todas las instancias o grados que se requiera la intervención jurídica para la defensa de los intereses de esta Cartera de Estado, en coordinación con la Procuraduría General del Estado cuando así se lo requiera; y,
- B. Patrocinar demandas, denuncias, recursos, reclamos, acciones constituciones en sede administrativa, judicial o extrajudicial en todas las instancias o grados para la defensa institucional.

**Artículo 6.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsable, civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el marco de su delegación.

**Artículo 7.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, deben remitir al 30 de cada mes, al titular de esta Cartera de Estado sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Artículo 8.-** Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones legales anteriores que se opongan a la ejecución del presente acuerdo.

**Artículo 9.-** Las subsecretarías de Acuacultura y Pesca seguirán trabajando de la forma descentralizada al tenor de las normas legales establecidas para su administración.

**Artículo 10.-** El presente acuerdo entrará regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de la ejecución del presente acuerdo a los viceministros, subsecretarios y coordinadores zonales y directores provinciales.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial, 16 de agosto del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 18 de agosto del 2011.- f.) Secretario General, MAGAP.

N° 294

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 304 establece que la Política comercial tendrá entre sus objetivos: Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, regular promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, fortalecer el aparato productivo y producción nacional, impulsar el desarrollo de las economías a escala y el comercio justo;

Que en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y

transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Así como también el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a los bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades lo que se definirá mediante ley;

Que el artículo 281, del mismo cuerpo legal señala que: “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción”;

Que la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su reglamento establecen reglas obligatorias que estimulan y controlan la producción, comercio y exportación de la fruta, para la industria bananera, que permita asegurar un crecimiento sostenible del sector y establece una instancia de diálogo y consenso entre productores y exportadores a través de la mesa de negociación;

Que el artículo 9, letra g) de la Ley de Creación de CORPECUADOR, publicada en el Registro Oficial/Sup. N° 378 del 7 de agosto de 1998 establece que “la aportación creada según Decreto Ejecutivo N° 1351, publicado en el Registro Oficial N° 352 de 5 de enero de 1994, en virtud del cual los exportadores contribuyen con el equivalente de cero punto siete por ciento (0.7%) del valor total de la exportación de banano, a partir del 1 de diciembre de 1998. Tal aportación se destinará para el pago de las obras y programas de rehabilitación y reconstrucción a cargo de la Corporación. La Administración de Aduanas al realizar el acto único de aforo, recaudará estas aportaciones, las mismas que serán depositadas dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cuenta que para dicho efecto la Corporación mantendrá en el Banco Central del Ecuador”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública del Estado dispone la fusión por absorción de CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y que el Presidente de la República debía expedir un decreto ejecutivo para su ejecución, a

partir de esta fecha debería entenderse que la ley de CORPECUADOR esta deroga con excepción de lo previsto en el en segundo inciso de esa disposición y específicamente para el caso que nos ocupa lo señalado al final del segundo inciso, señala que: (...) “Los fondos originados en la letra g) del artículo 9 de la Ley de Creación de CORPECUADOR serán asignados al Ministerio de Agricultura, para desarrollar programas de incremento en la productividad de los pequeños productores bananeros”;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectoral del multisector para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 281 suscrito en agosto del 2011;

Que de acuerdo a las solicitudes realizadas por los sectores productivos y exportadores de banano, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante el informe técnico del 17 de agosto del 2011, emitido por el Director del Programa de Banano el cual se encuentra anexo en el memorando MAGAP-SRLS-2011-7230-M, valida lo expresado por el sector productor y exportador de banano que están atravesando una situación de crisis por cuanto el mercado internacional ha bajado el precio de la caja, por la baja demanda, por problemas de comercio y economía mundial, produciendo un desbalance económico que pone en riesgo la industria bananera, en especial de los pequeños productores; y,

En ejercicio de mis facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, a fin de revisar la situación estructural de la producción y comercialización del banano e implementar las medidas de gestión de riesgo que permita disminuir o mitigar los impactos generados por las distorsiones del mercado nacional e internacional.

**Artículo 2.-** Disponer el uso de los recursos asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca señalados en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley

de Seguridad Pública del Estado para desarrollar programas de incremento a la productividad de los pequeños productores bananeros, mediante mecanismos eficaces, eficientes y participativos diseñados e implementados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el objetivo de disminuir los volúmenes de exportación con la reconversión de cultivos para mejorar la competitividad de las exportaciones ante los mercados internacionales.

**Artículo 3.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca convocará a la mesa de negociaciones a fin de analizar la problemática del sector bananero y que dicho sector, en un plazo de treinta (30) días presente una propuesta concreta.

**Artículo 4.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo ministerial.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de agosto del 2011.

N° 142 A-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez**  
**VICEMINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho*

*privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 23 de junio del 2011, el señor Manuel Alejandro Larrea Peralta, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil - Buenos Aires - Guayaquil, a fin de que participe como compositor invitado al Seminario Ceibo 2011-II Curso de Perfeccionamiento en composición en la ciudad de Buenos Aires del 23 al 30 de julio;

Que, mediante acta N° 0022-CA-MC-2011 de 7 de julio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Manuel Alejandro Larrea Peralta, otorgándole un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil - Buenos Aires - Guayaquil;

Que, con fecha 18 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 685 por la cantidad de mil cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.100,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 2558-MC-DADM-11 de 27 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0022-CA-MC-2011 de 7 de julio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del

señor Manuel Alejandro Larrea Peralta, un pasaje aéreo en la ruta Guayaquil-Buenos Aires-Guayaquil, a fin de que participe como compositor invitado al Seminario Ceibo 2011-II Curso de Perfeccionamiento en composición en la ciudad de Buenos Aires del 23 al 30 de julio.

**Art. 2.-** El señor Manuel Alejandro Larrea Peralta, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará un taller en coordinación con la Subsecretaría Centro Norte y Galápagos.

**Art. 3.-** La Subsecretaría Centro Norte y Galápagos, actuará como administrador del presente auspicio.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 18 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

---

N° 0291

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA,**  
**DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 272, publicado en el Registro Oficial N° 55 de 7 de julio del 2005, la República del Ecuador se adhiere al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Estrasburgo-Francia, el 21 de marzo de 1983;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante sentencia de 17 de junio del 2008 dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha se determina que el ciudadano italiano Ernesto Elías Bilotti Exposito fue sentenciado a un período de privación de libertad de 8 años, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el mismo Tribunal el día 22 de junio del 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1242 de 6 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 407 de 20 de agosto del 2008, el Presidente Constitucional de la

República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como autoridad competente para ejecutar y aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante certificado de ciudadanía de 20 de septiembre del 2010 emitido por el señor Carlo Zangrando, encargado de funciones consulares de la Embajada de Italia, certifica que Ernesto Elías Bilotti, nacido en Caracas - Venezuela el 30 de septiembre de 1954, es ciudadano italiano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0248 de 21 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 397 de 3 de marzo del 2011, el doctor José Serrano Salgado, ex - Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acepta la solicitud de repatriación del ciudadano italiano Ernesto Elías Bilotti Exposito, con el objeto de que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio italiano donde cumplirá el resto de la condena impuesta por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha;

Que, mediante oficio N° RS-DDE-00562 de 21 de enero del 2011, la Dra. Alexandra Zumárraga Ramírez, ex - Directora Nacional de Rehabilitación Social comunica al Jefe de la Policía Judicial de Pichincha que se ha revocado la fase de prelibertad al privado de libertad Ernesto Elías Bilotti Exposito y solicita que se impartan las disposiciones necesarias a fin de que se proceda a su recaptura;

Que, mediante oficio N° 661 de 17 de febrero del 2011, el Embajador de la República de Italia en Ecuador, Emanuele Pignatelli informa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que no podrá dar seguimiento a la solicitud de repatriación del ciudadano italiano Ernesto Bilotti, por cuanto el interesado no se encuentra en Ecuador, ya que dicha embajada ha sido informada que fue declarado prófugo desde el 8 de enero del 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, publicado en Registro Oficial N° 460 de 1 de julio del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante memorando SFSJ-366-11 de 12 de julio del 2011, el señor Alejandro Vásquez Valdez, Director de Coordinación Interinstitucional pone en conocimiento de la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la situación jurídica del ciudadano de nacionalidad italiana Ernesto Elías Bilotti Exposito, respecto a la imposibilidad de continuar con el trámite de traslado, por lo que solicita se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0248 de 21 de diciembre del 2010, mediante el cual se acepta su solicitud de repatriación; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1242 de 6 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N° 0248 de 21 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 397 de 3 de marzo del 2011, mediante el cual se acepta la solicitud de repatriación del ciudadano italiano Ernesto Elías Bilotti Exposito, quien se encontraba cumpliendo la Fase de Prelibertad en la Casa de Confianza de Varones N° 1 de Quito, debido a que este fue declarado prófugo desde el 8 de enero del 2011 y por lo tanto no es posible continuar con el correspondiente trámite de traslado.

**Art. 2.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial al Departamento de Justicia de Italia, a la Embajada de Italia en el Ecuador, al Director Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional de INTERPOL, al Director Nacional de Migración y demás autoridades Ecuador que intervienen en la materia de repatriaciones.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto del 2011.- f.) Giovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD EN  
ECUADOR Y PERÚ**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR Y LA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte la **Defensoría del Pueblo de Perú**. Con R.U.C. N° 20304117142 y con domicilio legal en Jr. Ucayali N° 388. Distrito de Cercado de Lima, debidamente representada por don Iván Krisslanegra Quispe. Primer Adjunto (e) a la Defensora del Pueblo de Perú identificado con Documento

Nacional de Identidad N° 06782224, con facultad delegada mediante Resolución Administrativa N° 013-2010/DP de fecha 23 de febrero del 2010. y de la otra, la **Defensoría del Pueblo de Ecuador**, con R.U.C. N° 1760001313001 Y con domicilio legal en la Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra. Distrito de Quito, debidamente representada por don Fernando Xavier Gutiérrez Vera. Defensor del Pueblo, identificado con Cédula de Identidad N° 090242442-3 designado mediante Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 25 de julio de 2008. En lo sucesivo, la **Defensoría del Pueblo de Perú** y la **Defensoría del Pueblo de Ecuador** serán designadas colectivamente como "**LAS PARTES**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ**

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ**, es un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad y de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y por su Ley Orgánica, ley N° 26520.

**1.2 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**, es una institución de derecho público, creada mediante norma constitucional según se desprende de los artículos 214° y 215° de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, con autonomía administrativa y financiera, institución que tiene como funciones la protección y tutela de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** convienen en la necesidad de proponer un acuerdo de colaboración entre ambas instituciones para promover y proteger los derechos humanos de las ecuatorianas y ecuatorianos que se encuentren en territorio peruano; así como de las peruanas y peruanos que se encuentren en territorio ecuatoriano, sin discriminación alguna, en uso de su jurisdicción y competencia. basados en el respeto a las normas constitucionales e instrumentos internacionales, legales y reglamentarios vigentes en sus territorios nacionales.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del Convenio y conforme a las condiciones que se establezcan, las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- 1) Ofrecer servicios de asesoría a las personas ecuatorianas o peruanas y sus familias en sus respectivos territorios nacionales, para que puedan ejercer informada y libremente sus derechos, para tal

efecto, las partes remitirán a las personas y sus familias ante las instancias competentes y velarán porque estas les brinden una atención adecuada, cuando el ámbito de intervención no sea de competencia de la Defensoría del Pueblo.

- 2) Interponer todas las acciones defensoriales o constitucionales que estén facultadas conforme al sistema jurídico de sus respectivos países en defensa de los derechos humanos de personas ecuatorianas o peruanas y sus familias.
- 3) Las partes se comprometen a velar de manera preferente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y otras personas que requieran protección prioritaria. Se prestará especial atención a los y las trabajadoras migratorias cualquiera sea su condición migratoria.
- 4) Brindarlas facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y contactos institucionales que permitan impulsar de manera efectiva las acciones defensoriales en sus respectivos territorios nacionales.
- 5) Promover la comunicación y colaboración permanente con las entidades oficiales del Estado ecuatoriano o peruano, que tengan presencia institucional en Ecuador o Perú y en particular con el Servicio Exterior de sus respectivos países o las instituciones que velen por los derechos de las personas en movilidad.
- 6) Difundir en su página web y en los medios de comunicación institucional que cuente el proceso de cooperación entre las Defensorías del Pueblo de Perú y Ecuador, dirigido a velar por los derechos humanos de sus nacionales en sus respectivos territorios.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para efectos de la ejecución y seguimiento del presente convenio, **LAS PARTES** designarán como coordinadores:

Por la Defensoría del Pueblo de Perú: Abogada Gisella Vignolo Huamaní, Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo del Perú.

Por la Defensoría del Pueblo de Ecuador: Abogado Francisco Xavier Bonilla Soria, Director de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene una duración de dos años a partir de la fecha de suscripción. Al término del mismo podrá renovarse automáticamente bastando para ello la comunicación de una de **LAS PARTES** y la aceptación expresa por escrito de la obra.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** tienen el derecho de resolver unilateralmente el presente Convenio por motivos justificados y para lo cual deberán remitir a su contraparte, por escrito y debidamente sustentadas, las razones de su decisión. El Convenio quedará sin efecto seis meses después de haberse producido la notificación a la otra parte.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas actas.

#### **CLÁUSULA NÓVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de producirse controversia entre **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio, éstas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento.

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

En fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio Marco, en dos ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Lima, a veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Iván Kriss Lanegra Quispe, Primer Adjunto (E), Defensoría del Pueblo del Perú.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 31 de agosto del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CARTA DE INTENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROYECTO BINACIONAL DE MUTUO  
BENEFICIO EN MATERIA ENERGÉTICA ENTRE  
EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

Entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, representado en este acto por el ciudadano JUAN VALDIVIA ROMERO, en su carácter de Ministro; y por la otra, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, representado en este acto por el ciudadano ALBERTO ACOSTA ESPINOZA, actuando en su carácter de Ministro, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominarán de manera conjunta como las "Partes" y de manera individual como la "Parte", declaran celebrar la presente Carta de Intención, en adelante la "Carta de Intención".

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** el deseo y la intención política de la República del Perú y de la República del Ecuador de integrar y unificar visiones comunes en materia de cooperación energética, con fundamento en los principios de igualdad, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad, orientadas a promover el desarrollo socio-económico de sus pueblos, lograr bienestar colectivo, erradicación de la pobreza y distribución equitativa de la riqueza;

**RECONOCIENDO** que las Partes están comprometidas en el propósito común de ejecutar de manera inmediata acciones concretas que permitan materializar las iniciativas del Perú y del Ecuador;

**TOMANDO EN CUENTA** que las Partes, suscribieron un Convenio sobre Integración y Complementación Minero Energética el 11 de agosto de 1999, con el fin de desarrollar y promover las áreas energéticas, mineras y afines;

**CONSIDERANDO** que las Partes, son firmantes de la Decisión 536 de la CAN, referida a la interconexión eléctrica;

**TOMANDO EN CUENTA** la necesidad que tiene la República del Ecuador de abastecerse de energía para poblaciones cercanas a la frontera;

Se acuerda lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD**

Las Partes están conscientes de las complementariedades existentes entre ambos países para asegurar un suministro confiable, permanente, suficiente y eficiente de energía, que permita abastecer plenamente las necesidades y desarrollo de sus respectivos pueblos.

En este sentido, las Partes se comprometen a dar las garantías necesarias para el impulso y ejecución de proyectos binacionales de mutuo beneficio en materia energética, como son los posibles proyectos de generación y transmisión eléctrica y la construcción de un gasoducto que permita el transporte del gas natural extraído de Zorritos, Tumbes, en el norte del Perú; y su comercialización en el mercado del Ecuador. Esto supeditado a que se encuentren suficientes reservas de gas natural, que permitan abastecer la demanda nacional del Perú y luego exportar aquello que exceda la demanda interna nacional, de conformidad con la legislación peruana y con el previo consentimiento y participación de la empresa titular del gas extraído. Sin que esto implique que las Partes adquieran compromisos financieros de naturaleza alguna.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN -  
RELACIÓN LABORAL**

Las Partes declaran que con la ejecución de las actividades derivadas de esta Carta de Intención ninguna de ellas actúa en nombre de la otra, por lo tanto, convienen en que la firma de este documento, no constituye ningún compromiso o arreglo de ninguna clase o mandato dado por una Parte a la otra durante la ejecución de las actividades derivadas de esta Carta de Intención.

Es entendido y expresamente aceptado por las Partes que esta Carta de Intención se suscribe únicamente con el propósito de apoyar e impulsar la ejecución de proyectos binacionales de mutuo beneficio, en materia energética, como los referidos en la cláusula anterior, a riesgo completo de los inversionistas privados.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA**

La presente Carta de Intención tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, período que podrá ser extendido o reducido de mutuo acuerdo y por escrito de las Partes.

En todo caso, puede ser terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación escrita a estos efectos a la otra Parte, entregada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

La no ejecución del Proyecto Integrado por las Partes o la terminación de la presente Carta de Intención, bien sea por expiración de su término de conformidad con la presente Cláusula o por la decisión unilateral de una de las Partes, no generará derechos patrimoniales a alguna de las Partes, ni derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

**CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES**

La presente Carta de Intención no implica obligación financiera, legal o comercial alguna entre o para las Partes, salvo aquellas expresamente indicadas en el mismo.

Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones previstas bajo el presente Convenio, deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y se entenderán debidamente consignadas y entregadas a una Parte, cuando haya sido recibida por un representante autorizado de dicha Parte, o cuando haya sido enviada vía correo certificado, telegrama o telefax, a las siguientes direcciones:

**Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.**

Av. Las Artes N° 260 San Borja, Lima, República del Perú

**Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador.**

Av. Orellana No. N26-220 y Juan León Mera, Esq. Edificio Ministerio de Obras Públicas (MOP), Quito, República del Ecuador.

En la ciudad de Tumbes, República del Perú, a 1 del mes de junio de dos mil siete (2007).

**Por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador.**

f.) Alberto Acosta Espinoza, Ministro.

**Por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.**

f.) Juan Valdivia Romero, Ministro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 31 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE  
LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL  
ECUADOR- PETROECUADOR Y PETRÓLEOS  
DEL PERÚ - PETROPERÚ S. A.**

La Empresa Estatal Petróleos del Ecuador - **PETROECUADOR**, por una parte, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Carlos Pareja Yannuzzelli**, identificado con documento de identidad 0905268975 conforme consta del nombramiento y acta de posesión que se adjunta como habilitante; y por la otra parte, **Petróleos del Perú - PETROPERÚ S. A.**, representada por su Presidente, Ing. César Gutiérrez Peña, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21425266, y su Gerente General, Ing. Miguel Celi Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10804401, como consta de los nombramientos y actos de posesión que se adjuntan, con domicilios en las direcciones señaladas en este documento, convienen celebrar el presente Convenio de Alianza Estratégica, de conformidad con las siguientes cláusulas.

En adelante **PETROECUADOR** y **PETROPERÚ S. A.** se podrán denominar de manera conjunta como **las Partes**, y de manera individual como **la Parte** o simplemente **Parte**, bajo los términos y condiciones siguientes.

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.1. PETROECUADOR**, es una Empresa Estatal cuyo objeto es el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria petrolera, lo cual estará orientado a la óptima utilización de los hidrocarburos, que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con la política nacional de hidrocarburos establecida por el Presidente de la República, incluyendo la investigación científica y la generación y transferencia de tecnología.

**1.2. PETROPERÚ S. A.** es una empresa de propiedad del Estado Peruano, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía, conforme al Art. 3° del Decreto Legislativo N° 43, modificado por la Ley N° 28840 - "Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A." y desea realizar alianzas estratégicas con empresas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, dentro de su nuevo marco normativo.

**1.3.** Es de interés de **PETROECUADOR** y de **PETROPERÚ S.A.**, promover la suscripción de un Acuerdo de Alianza Estratégica, para aprovechar recíprocamente las fortalezas y experiencias dentro del sector energético.

- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo N° 799, publicado en el Registro Oficial N° 170 del 25 de septiembre de 2000, se expidió el Reglamento para la celebración de Convenios de Alianza Estratégica con Empresas Estatales.
- 1.5. El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución N° 162-CAD-2007-04-11, de 11 de abril de 2007, autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR la celebración del presente Convenio de Alianza Estratégica.
- 1.6. El Consejo de Administración de PETROECUADOR, mediante Resolución N° 211-CAD-2007-05-29 de 29 de mayo de 2007, autorizó modificar el artículo 1 de la Resolución N° 162-CAD-2007-04-11, la duración del Convenio será por cinco años, aprobó las modificaciones propuestas por PETROPERU al Convenio de Alianza Estratégica y autorizó al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, suscriba el texto del nuevo Convenio.
- 1.7. Mediante Acuerdo de Directorio N° 067-2007-PP, el Directorio de PETROPERÚ S.A. autoriza a su Presidente de Directorio y Gerente General a suscribir el presente Convenio de Alianza Estratégica.

#### SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1. Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Alianza Estratégica, para el desarrollo de actividades de mutuo interés, en exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, servicios petroleros, gestión ambiental, fortalecimiento institucional y capacitación.
- 2.2. Las Partes generarán un grupo conjunto para identificar, evaluar y definir tanto las actividades conjuntas de investigación científica, desarrollo, aplicación y prestación de servicios tecnológicos, como opciones de negocio en las áreas de Cooperación.
- 2.3. Las Partes, dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la suscripción de este Convenio, nombrarán un Comité Ejecutivo conformado con por lo menos un representante de cada una de ellas, para la identificación de proyectos específicos que puedan ser objeto de evaluación por las Partes y que se deriven del objeto principal de este Convenio.
- 2.4. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la identificación de proyectos específicos, el seguimiento de la obtención de aprobaciones en los niveles apropiados de decisión que las partes requieran, en sus respectivas organizaciones y/o gobiernos, y, en el caso de aprobación por ambas Partes, la suscripción de Convenios o Contratos específicos que permitan desarrollar tales proyectos. Dichos convenios o contratos podrán suscribirse entre las Partes directamente; o a través de sus filiales, siempre que la otra Parte preste su conformidad.
- 2.5. Cuando el Comité identifique y determine un proyecto de mutuo interés para las dos empresas, someterán a consideración de los presidentes de sus respectivas

empresas para que agoten los procedimientos internos de aprobación que cada Parte requiera. Una vez sea aprobado el Proyecto se iniciará el proceso de negociación de las condiciones específicas del convenio o contrato.

- 2.6. Para la ejecución de un Proyecto Específico relacionado con el numeral 2.1 del presente Convenio, deberá suscribirse el respectivo convenio o contrato en el que constarán las condiciones técnicas, económicas, y demás estipulaciones para el cumplimiento de su objetivo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable a las Partes y al Proyecto, según su naturaleza, lugar de ejecución, práctica internacional y demás consideraciones que sean pertinentes.
- 2.7. Las Partes podrán someter a la consideración de la otra, Proyectos relacionados con cualquiera de las fases de la industria de los hidrocarburos dentro o fuera de sus países, para lo cual enviarán la propuesta a los miembros del Comité Ejecutivo. A partir de ese momento, el Comité Ejecutivo iniciará el desarrollo de sus actividades. Los miembros del Comité Ejecutivo también podrán identificar y proponer Proyectos para el análisis y evaluación.
- 2.8. Para conseguir los objetivos propuestos las Partes evaluarán y definirán proyectos en las diferentes etapas de la cadena de hidrocarburos especialmente en los temas de exploración en áreas y optimización y desarrollo de producción adicional en campos, optimización de procesos de refinación, desarrollo de biocombustibles, entre otros.
- 2.9. Las Partes aceptan y acuerdan que ninguna de las Partes estará obligada a aceptar un Proyecto, ni las recomendaciones del Comité Ejecutivo. En este sentido, ninguna de las Partes está, mediante este Convenio, otorgando o asignando derechos de ninguna especie a favor de la otra o renunciando a sus derechos o expectativas de negocio con terceros.
- 2.10. Cada Parte asumirá los costos asociados con su participación en este Convenio.

#### TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 3.1. Las informaciones, datos y/o documentos, en medio físico o electrónico o cualquier otro tipo de soporte, sean de orden legal, técnico, administrativo, operacional, comercial o de cualquier otra naturaleza, que sean intercambiados entre o generados por las Partes no podrán ser transmitidos, por cualquier medio, a cualquier tercero, sin el expreso consentimiento, por escrito, de cada una de las Partes. Asimismo, se considera "información confidencial" la que elabore el Comité y aquella proporcionada por terceros, que consideren tener dicha condición. **Las Partes se obligan a mantener la máxima confidencialidad, bajo las siguientes reglas:**
- 3.1.1. Todas las personas que tengan acceso a la Información Confidencial, deberán suscribir y/o adherirse a los respectivos Acuerdos de Confidencialidad.

3.1.2. La Información Confidencial podrá ser divulgada por cualquiera de las Partes si:

- a. La divulgación fuera obligatoria por ley aplicable o si es hecha debido a una orden judicial, siempre que la Parte requerida a hacer la divulgación notifique a la otra Parte, por escrito e inmediatamente, el motivo de la divulgación de la Información Confidencial.
- b. A sus directores, gerentes, empleados y sus compañías relacionadas, obligándose las Partes a garantizar que aquellas personas mantendrán la confidencialidad de la Información Confidencial.

3.2. Las Partes declaran que la totalidad de la información que compartan será veraz, confiable y de calidad. No obstante ello, si hubieran errores u omisiones involuntarios en dicha información, estos serán subsanados en el marco de la buena fe y común entendimiento de las Partes, sin que eso genere cualquier otra obligación o responsabilidad para las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a guardar la más absoluta confidencialidad sobre la información que intercambien, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 3.1 precedente.

3.3. Las obligaciones contenidas en los numerales anteriores de esta cláusula permanecerán vigentes durante toda la vigencia de este Convenio y por un período de 2 años posteriores a la terminación del mismo.

3.4. Ninguna Parte podrá anunciar públicamente o revelar de cualquier forma las conversaciones o negociaciones que se están llevando a cabo en relación con el Estudio y el Proyecto, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Sin embargo, las Partes acuerdan en hacer un anuncio de prensa respecto a la firma del Convenio, cuyo texto deberá ser previamente aprobado por las Partes.

3.5. Otras particularidades relacionadas con la "Información Confidencial" se estipularán en el correspondiente Convenio Específico de Confidencialidad que se suscribirá entre las Partes.

#### **CUARTA.- MODIFICACIÓN**

Las Partes de común acuerdo podrán ampliar o modificar los objetivos de este Convenio de Alianza Estratégica previa la autorización de sus respectivas organizaciones.

#### **QUINTA.- COOPERACIÓN MUTUA**

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que el presente Convenio de Alianza Estratégica se lleve a la práctica mediante la ejecución de proyectos de mutuo interés para sus países. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan y aceptan que el presente Convenio de Alianza Estratégica no genera compromisos de identificar proyectos ni de lograr acuerdos definitivos entre las Partes y no genera exclusividad entre ellas para la realización de proyectos similares con otras compañías. En consecuencia,

la ejecución de cualquiera de los Proyectos identificados dependerá de las aprobaciones internas que cada Parte requiera, las cuales podrán ser negadas sin necesidad de justificación, y sin que dicha decisión le genere responsabilidad a ninguna de las Partes ni la obligación de indemnizar a la otra Parte.

#### **SEXTA.- ALCANCE DEL CONVENIO**

Los términos y condiciones de este Convenio de Alianza Estratégica, se limitan exclusivamente a las relaciones empresariales del sector de los hidrocarburos entre las Partes. Por lo tanto, en nada afectarán los derechos soberanos de la República del Perú, ni de la República del Ecuador, sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado y las normas de derecho internacional aplicables.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA**

Este Convenio tendrá vigencia de CINCO (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que, las Partes manifiesten su voluntad de darlo por terminado de forma anticipada y previa notificación, con por lo menos noventa (90) días.

#### **OCTAVA.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que deban hacer las Partes entre sí, las realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

##### **PETROECUADOR**

Av. 6 de Diciembre y Alpallana Ea-a6, Piso 09,  
Quito - Ecuador.  
2563060 ext. 2902

##### **PETROPERÚ**

Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 20,  
Lima 27 - Perú  
6145000 ext. 11000

Cualquier modificación a las direcciones indicadas en esta Cláusula, deberá ser notificada por la parte interesada, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que sea efectivo.

#### **NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MARCO LEGAL APLICABLE**

Cualquier controversia generada entre las Partes con motivo de la interpretación o ejecución y efectos del presente Convenio buscarán en ser solucionadas por las mismas, mediante el trato directo, de manera amistosa, en base a las reglas de buena fe y común intención de las Partes.

Las partes estipularán en los convenios y contratos específicos, las cláusulas referentes a la ley aplicable y jurisdicción, toda vez que, recién con la suscripción de dichos contratos se generará obligaciones, derechos y responsabilidades para las Partes.

En señal de conformidad, firman este Convenio de Alianza Estratégica en tres ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Tumbes el primer día del mes de junio de 2007.

f.) Ing. Carlos Pareja Yannuzzelli, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

f.) Ing. César Gutiérrez Peña, Presidente de PETROPERU S. A.

f.) Ing. Miguel Celi Rivera, Gerente General de PETROPERÚ S. A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 31 de agosto del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 2011-001

**Gloria Vidal Illingworth**  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**René Ramírez Gallegos**  
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN (E)

**Considerando:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el suplemento del Registro Oficial 298 de 12 de octubre del 2010, manifiesta en su artículo 182 que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior; que estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República; y que esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento;

Que, el artículo 14, literal b) de la precitada normativa establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados;

Que, el artículo 23 de la LOES establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el presupuesto general del Estado que se apruebe cada año;

Que, el artículo 65 de la LOES establece que el gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 163 de la LOES, señala: Institutos Superiores Pedagógicos.- Los institutos pedagógicos son instituciones dedicadas a la formación docente y a la investigación aplicada.

Los institutos pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación "UNAE";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011, en sus diversos artículos define las atribuciones y competencias de la Autoridad Educativa Nacional; y en el inciso 2° de su artículo 1, prescribe: "Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la ley y los actos de la autoridad competente.";

Que, de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo legal, "El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.";

Que, el artículo 21 de la LOEI, dispone lo siguiente: "Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 311 de fecha 5 de abril del 2010, se designa como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 se encarga la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte, públicos, no constan como Unidades Ejecutoras (UE) de la SENESCYT, lo que dificulta su funcionamiento administrativo y financiero;

Que, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte, públicos, actualmente utilizan la infraestructura de los establecimientos educativos a cargo del Ministerio de Educación, siendo imprescindible que se establezca los mecanismos para la dotación de infraestructura y equipamiento propios para su funcionamiento; y,

En ejercicio de la facultad que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerdan:**

**Expedir las siguientes normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte.**

**Art. 1.-** La SENESCYT levantará la información de la situación financiera y la información del presupuesto que se requiera para cubrir las necesidades y obligaciones de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, durante el año 2011. Esta información será levantada a través de las matrices diseñadas por la SENESCYT que serán colocadas en la página web del Ministerio de Educación.

**Art. 2.-** Con base en el análisis de la información que haga SENESCYT de los datos levantados en la matriz subida en la página WEB del Ministerio de Educación, mencionada en el inciso anterior, la SENESCYT asignará los recursos necesarios para el financiamiento de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, del año 2011.

Si la SENESCYT no dispusiere de los recursos suficientes, deberá solicitar al Ministerio de Finanzas entregue los recursos económicos necesarios para cubrir el déficit presupuestario del año 2011 de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado.

**Art. 3.-** El Ministerio de Educación entregará la información a la SENESCYT para la elaboración del presupuesto del año fiscal 2012 de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, con base en la información levantada a través de las matrices diseñadas por el Ministerio de Educación que serán colocadas en su página web.

**Art. 4.-** La SENESCYT solicitará al Ministerio de Finanzas que defina a los institutos y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras (UE de la SENESCYT), para el año 2012.

Una vez creadas las Unidades Ejecutoras para el funcionamiento administrativo-financiero de los institutos y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT, asignará directamente los recursos a estas unidades ejecutoras.

**Art. 5.-** Una vez concluido el proceso de evaluación, suspensión y extinción de los actuales institutos y conservatorios superiores públicos, por parte de los órganos competentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, la SENESCYT establecerá los mecanismos para la dotación de infraestructura y equipamiento para el funcionamiento de los institutos y conservatorios superiores públicos, que actualmente utilizan la infraestructura de los establecimientos educativos a cargo del Ministerio de Educación.

La SENESCYT, coordinará con el Ministerio de Finanzas las acciones necesarias para la ejecución de esta disposición.

**Art. 6.-** El Ministerio de Educación, establecerá los mecanismos para la articulación académica de los institutos pedagógicos públicos con la Universidad Nacional de la Educación (UNAE), de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 7.-** La SENESCYT solicitará a todos los institutos y conservatorios superiores, la información de los graduados hasta el 15 de mayo del 2000, fecha a partir de la cual la anterior Ley Orgánica de Educación Superior dispuso a las instituciones de educación superior el envío de la información correspondiente para el registro de títulos en el sistema del ex - CONESUP.

Esta notificación deberá observar el procedimiento establecido por la SENESCYT para el ingreso de la información de titulados en el Sistema de Registro Nacional de Títulos.

Posterior a la entrega de esta información, de existir casos rezagados, los institutos y conservatorios superiores deberá notificar a la SENESCYT la información del titulado a través del procedimiento señalado en el párrafo anterior, cuando se presente la solicitud del interesado. Esta disposición también se aplicará para atender las solicitudes individuales, antes de la entrega masiva de la información que deberán realizar los institutos y conservatorios superiores.

El Ministerio de Educación entregará a la SENESCYT los archivos que posea de los institutos y conservatorios superiores, hasta el 31 de diciembre del año 2012.

**Art. 8.-** La SENESCYT, atenderá las solicitudes de los ciudadanos que requieren una certificación sobre los títulos otorgados por aquellos institutos y conservatorios superiores cerrados o extinguidos que contenga la información de los títulos que fueron emitidos antes del 15 de marzo del 2011; para lo cual el Ministerio de Educación proporcionará documentación que existiere en sus archivos de los graduados de estas instituciones de educación superior cerradas o extinguidas. La documentación se entregará en el plazo de 12 meses, a partir de la firma del presente acuerdo; hasta que se entregue esta documentación, el Ministerio de Educación proporcionará a la SENESCYT la información certificada que existiere en sus archivos, por cada solicitud individual que se presente.

**Art. 9.-** Hasta que se inicie el concurso de méritos y oposición para el nombramiento de las autoridades de los institutos y conservatorios superiores, la SENESCYT contratará por servicios ocasionales a las autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos.

**Art. 10.-** En todo momento la SENESCYT respetará los derechos de docentes y personal administrativo.

**Art. 11.-** Durante el año 2011 para financiar las jubilaciones del personal docente que labora en los institutos y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT con base en la información que el Ministerio de Educación le reporta, realizará una disminución de su presupuesto, y, los programas de educación postbachillerato de las unidades ejecutoras de los institutos y conservatorios superiores públicos o de aquellas a las que están adscritas los institutos y conservatorios superiores públicos, realizarán un aumento de sus recursos con base en el presupuesto asignado.

**Art. 12.-** Para el período 2011 los docentes que laboran tanto en los institutos y conservatorios superiores públicos como en las unidades educativas podrán continuar trabajando de conformidad con lo que establece la ley. De definir que tan solo trabajarán en la escuela o el colegio la vacante de los institutos y conservatorios superiores públicos se cubrirá con contratos ocasionales, hasta que exista el concurso de méritos y oposición. Para esto se considerará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica de Educación Intercultural

**Art. 13.-** Las solicitudes de autorización de comisión de servicios de docentes y autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos serán otorgadas por la SENESCYT.

**Art. 14.-** La coordinación entre la SENESCYT y el Ministerio de Educación para la ejecución de este acuerdo es responsabilidad de la Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, Música, Arte y Pedagogía de la SENESCYT y de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación.

El presente acuerdo interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de septiembre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.- 7 de septiembre del 2011.

---

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0026**

**Guayaquil, 2 de agosto del 2011.**

**Señor**

**Geovanny Vera Mero**

**Gerente General NOVASECURITY S. A.**

**Cdla. Guayaquil Mz. 20 Villa 4 Calle Emilio Soro Lenti.**

**Guayaquil - Ecuador**

**REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07445 del 8 de julio del 2011 - Consulta de Clasificación Arancelaria - SENSOR PASIVO MS-12FE.**

**Consultante: Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07445 del 8 de julio del 2011 suscrito por el Sr. Geovanny Vera Mero, Gerente General de la Compañía NOVASECURITY S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente SENSOR PASIVO MS-12FE.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel*

de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-412, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.



**Foto 1:** Sensor PIR multidetección externo (con tolerancia a los animales). Modelo: MS-12FE.

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha última de entrega de documentación:</b> | 8 de julio del 2011.   |
| <b>Empresa:</b>                                  | NOVASECURITY S. A.<br>RUC: 0992259671001.  |
| <b>Solicitante:</b>                              | Sr. Geovanny Vera Mero<br>C. C. No. 091544168-7.   |
| <b>Nombre comercial de la mercancía:</b>         | Sensor Pasivo, Modelo MS-12FE.   |
| <b>Marca &amp; fabricante de la mercancía:</b>   | TAKEX TAKENAKA ENGINEERING.  |
| <b>Material presentado:</b>                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Datos de la compañía y del representante legal.</li> <li>• Catálogo del producto.</li> </ul> |

| Mercancía (*)   | Marca & modelo   | Especificaciones de la Mercancía*   |
|---|------------------|---|
| Sensor PIR multidetección externo (con tolerancia a los animales) | MS-12FE<br>TAKEX | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sistema de detección:</b> Pasivo infrarrojo</li> <li>• <b>Cubrimiento:</b> Dual/Quad sensor. 2 sets of MS-12TE. Sensor (full cover 180°)</li> <li>• <b>Ajuste de cubrimiento:</b> Horizontal <math>\pm 90^\circ</math>. Distancia máxima de detección ajustable de 3 a 12 m (por zona descendente ajustable).</li> <li>• <b>Alimentación:</b> 12 a 30 V DC (sin polaridad).</li> <li>• <b>Consumo de corriente:</b> 40mA MAX.</li> <li>• <b>Salida de alarma:</b> Relay contacto seco NA/NC seleccionable. Capacidad de contacto: 30V (AC-DC), 0.5 A MAX.<br/>(Carga resistiva). Operación de contacto: Tiempo de detección + retardo (2 sec-5 minutos aprox.). Iluminación: noche (10 Lux)-día y noche.</li> <li>• <b>Salida de Tamper:</b> Relay contacto seco NC. Capacidad de contacto: 30V (AC-DC), 0.5<sup>a</sup> MAX. (carga resistiva).</li> <li>• <b>Operación LED:</b> LED rojo. Titila durante período de calentamiento, se ilumina en alarma (LED habilitado).</li> <li>• <b>Contador de pulsos:</b> Llave selectora de conteo de 1 ò 3 pulsos.</li> <li>• <b>Ajuste sensibilidad:</b> 30% (L=baja) a 170% (H=alta) mediante potenciómetro.</li> <li>• <b>Modo de detección:</b> Selección “Y” (AND)/“O” (OR).</li> <li>• <b>Conexión:</b> Bornera de terminales.</li> <li>• <b>Temperatura ambiente:</b> -20° C a * 50° C.</li> </ul> |

| Mercancía (*) | Marca & modelo | Especificaciones de la Mercancía*   |
|---------------|----------------|---|
|               |                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Posición Montaje:</b> Interior/Exterior.</li> <li>• <b>Peso:</b> 470 g.</li> <li>• <b>Apariencia:</b> Cuerpo: Resina AES. Lentes: Resina PE.</li> <li>• <b>Accesorios:</b> DOS tornillos de montaje. DOS hojas de enmascaramiento.</li> </ul> |

(\*) *Especificaciones obtenidas de la información adjunta y de la ficha técnica al oficio ingresado con H/T: No. 11-01-SEGE-07445.*

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta y de la muestra adjunta a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-07445 presentada por la Empresa Novasecurity S. A., del fabricante Takenaka Engineering CO., LTD, ésta corresponde a un Sensor PIR (pasivo infrarrojo) multidetección externo (con tolerancia a los animales).

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) El sistema de detección del sensor es pasivo infrarrojo, los cabezales de detección de doble zona (sensor superior y sensor inferior) evitan las falsas alarmas causadas por animales pequeños;
- b) La mercancía constituye una parte de un sistema de alarma, donde el equipo que emite la sonería es otro, si el sensor detecta movimiento estando el sistema completo conectado, disparará la alarma una vez emitida la señal del sensor;
- c) Este dispositivo posee una salida tamper, diseñada para conectar alarmas acústicas;
- d) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; y,*

- e) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

**“85.31 APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30. 8531.90 - Partes.”.**

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 85.31 tenemos:

*“E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que pueden citar:*

*3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador”.*

#### **Conclusión.-**

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la hoja de trámite 11-01-SEGE-07445 **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía denominada **Sensor PIR multidetección externo (con tolerancia a los animales), Marca Takex, Modelo MS - 12FE**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.31, subpartida arancelaria **“8531.90.00.00 – Partes”.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 302

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución en la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 10 de julio del 2003, el gerente general de la compañía Aurelian Ecuador S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas el 17 de julio, el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental conjunto para la fase de exploración inicial de las áreas mineras: Marqués (Cód. 500689), Marquesa (Cód. 500693), Baronesa (Cód. 500697), Cacique (Cód. 500707), Príncipe (Cód. 500701), Reina (Cód. 500704) y Princesa (Cód. 500699) ubicadas en los cantones Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-0311792 de 10 de septiembre del 2003 y, en base al memorando No. 1721-DINAMI-UAM de 9 de septiembre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía Aurelian Ecuador S. A., que el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental conjunto para la fase de exploración inicial de las concesiones mineras: Marqués (Cód. 500689), Marquesa (Cód. 500693), Baronesa (Cód. 500697), Cacique (Cód. 500707), Príncipe (Cód. 500701), Reina (Cód. 500704) y Princesa (Cód. 500699), ubicadas en los cantones Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente y por consiguiente debe presentar la póliza de fiel cumplimiento, por la suma de ocho mil doscientos setenta dólares de los Estados Unidos (US \$ 8270,00);

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-0313803 de 21 octubre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas comunica que en base a la documentación ingresada el 7 de octubre del 2003 mediante la cual se remite la Póliza No. 215826 por la suma total de ocho mil doscientos setenta dólares de los Estados Unidos (US \$ 8.270,00) y una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la legislación ambiental vigente, aprueba el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental Conjunto para la fase de exploración inicial de las concesiones mineras Marqués (Cód. 500689), Marquesa (Cód. 500693), Baronesa (Cód. 500697), Cacique (Cód. 500707), Príncipe (Cód. 500701), Reina (Cód. 500704) y Princesa (Cód. 500699), ubicadas en los cantones Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-0414487 de 11 de noviembre del 2004 y, en base del memorando No. 1737-DINAMI-UAM de 10 de noviembre del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía Aurelian Ecuador S. A., que el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Princesa (Cód. 500699), ubicada en el cantón Paquisha,

provincia de Zamora Chinchipe, satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, por consiguiente debe presentar la póliza de fiel cumplimiento, por la suma de ocho mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos (US \$ 8.310,00);

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM-0500312 de 7 de enero del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas comunica que en relación a la comunicación de 19 de diciembre de 2004, con el cual se remite la Póliza No. 217656 por la suma total de ocho mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos (US \$ 8.310,00) y una vez cumplidos todos los requisitos de la legislación ambiental vigente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante visto bueno emitido con fecha 18 de marzo del 2008, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Subdirección Regional - Loja otorga la autorización para realizar la investigación para el proyecto "Diagnóstico Arqueológico" en las 38 concesiones mineras de la Empresa Aurelian Ecuador S. A. en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-039-010 de 1 de febrero del 2010, los representantes de la compañía Aurelian Ecuador S. A., presentan los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de las concesiones mineras Marqués (Cód. 500689), Marquesa (Cód. 500693), Baronesa (Cód. 500697), Cacique (Cód. 500707), Príncipe (Cód. 500701), Reina (Cód. 500704) y Princesa (Cód. 500699) ubicadas en los cantones Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para la fase de exploración inicial, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2973 de 3 de agosto del 2010, y en base al informe técnico No. 631-2010-DNPCA-SCA-MA de 16 de marzo del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2243 de 10 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, rechaza los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de las concesiones mineras Marqués (Cód. 500689), Marquesa (Cód. 500693), Baronesa (Cód. 500697), Cacique (Cód. 500707), Príncipe (Cód. 500701), Reina (Cód. 500704) y Princesa (Cód. 500699) ubicadas en los cantones Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para la fase de exploración inicial, por incumplimiento de lo establecido en el tercer inciso del

artículo 10 del Reglamento Ambiental Para las Actividades Mineras en la República del Ecuador y comunica que de la revisión efectuada a los expedientes del área minera Princesa (Cód. 500699) se concluye que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la fase de exploración avanzada, por lo tanto debe considerar la fase minera actual;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-212-010 de 24 de agosto del 2010, la Compañía Aurelian Ecuador S. A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Princesa (Cód. 500699), ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad a lo establecido en el Tercer Inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4082 de 28 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2952-2010-DNPCA-SCA-MA de 13 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4268 de 24 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, correspondiente a la fase de exploración avanzada de la concesión minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2065 de 6 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el área minera Princesa (Cód. 500699), concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS |         |
|-------|-------------|---------|
|       | X           | Y       |
| 0     | 775000      | 9575000 |
| 1     | 775400      | 9575900 |
| 2     | 777000      | 9575900 |
| 3     | 777000      | 9565000 |
| 4     | 775000      | 9565000 |

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, se realizó mediante presentación pública los días 27 y 28 de octubre del 2010 en la comunidad Río Blanco, parroquia Bellavista, cantón Paquisha y casa comunal El Zarza, parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-256-010 de 25 de noviembre del 2010, la Compañía Aurelian Ecuador S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0143 de 2 de febrero del 2011 e informe técnico No. 002-2011-DNPCA-SCA-MA de 3 de enero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0181 de 19 de enero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de cumplimiento para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-038-011 de 8 de febrero del 2011, la Compañía Aurelian Ecuador S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0010612 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto por un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 0010613 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos (US \$ 480,00).
- Póliza No. 20905 de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por un valor de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos (US \$ 49.391,00); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del oficio No. SPA-DINAMI-UAM-0500312 de 7 de enero de 2005.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de la concesión minera Princesa (Cód. 500699), ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-143 de 2 de febrero de 2011 e informe técnico No. 002-2011-DNPCA-SCA-MA de 3 de enero del 2011, emitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0181 de 19 de enero del 2011.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Aurelian Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 7 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 302**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA (CÓD. 500699) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Aurelian Ecuador S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos, de la concesión minera Princesa (Cód. 500699), ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Aurelian Ecuador S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 7 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 149-2011-DIR

**BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 064-2010-DIR, el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, expidió el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales, en el cual se establecieron las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de tales créditos;

Que, es menester adecuar el reglamento a las necesidades institucionales del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Que, la letra b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: "Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución"; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

**Resuelve:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA PROYECTOS HABITACIONALES EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 064-2010-DIR.**

**Art. 1.-** Se incorpore al texto de la normativa reglamentaria, en todas sus partes, después de la palabra: urbano lo siguiente: "y rural".

**Art. 2.-** Los preceptos y disposiciones contenidos en el Reglamento de Crédito para Proyectos Habitacionales y sus reformas, mantienen su plena vigencia.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Ambato, en sesión ordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 25 de agosto del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

La reforma que antecede fue conocida, discutida y aprobada de manera definitiva, en la sesión ordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Ambato, el 25 de agosto del 2011.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General del BEV, Secretario del Directorio.

N° PLE-CNE-7-31-8-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 8 del Art. 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;

Que, de conformidad con los numerales 1, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código de la Democracia dispone que para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009, todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en la ley, para lo cual faculta al Consejo Nacional Electoral expedir la normativa necesaria para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

Que, es necesario reformar el Art. 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010;

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el Art. 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, disponiéndose que el texto del mismo tenga la siguiente redacción:

**“Art. 9.- Requisitos para los Movimientos Políticos.-** Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán:

El registro de adherentes de los movimientos políticos nacionales, regionales, provinciales, de la circunscripción especial del exterior, cantonales y parroquiales, que corresponda en un número equivalente a, por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, su firma y/o huella.

Los movimientos políticos nacionales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los miembros de la Directiva Nacional más las Directivas provinciales y cantonales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva Nacional, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las Directivas provinciales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de provincias del país y por diez, y el número de miembros que componen las Directivas cantonales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de cantones del país y por diez.

Los movimientos políticos provinciales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva provincial, más las Directivas cantonales y parroquiales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva provincial de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las Directivas cantonales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento por el total de cantones de la provincia y por diez, y el número de miembros que componen las Directivas parroquiales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de parroquias del cantón y por diez.

Los movimientos políticos cantonales y parroquiales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva cantonal o parroquial, según sea el caso.

En el caso de movimientos políticos nacionales del total de adherentes al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población”.

La presente reforma entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesantez, Especialista Electoral Jefe, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.

No. COSEDE-DIR-2011-007

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS****Considerando:**

Que, artículo innumerado 1ero. del Título XV “De la Corporación del Seguro de Depósitos” de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado en dicha ley, por el artículo 13 de la “Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, establece como domicilio principal de la COSEDE a la ciudad de Quito;

Que, el literal a) del quinto artículo innumerado ibídem, faculta al Directorio de la institución a: dictar las normas reglamentarias para el funcionamiento de la misma; y a las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la corporación;

Que, la Disposición General Décima Tercera del vigente Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades del sector público podrán tener su domicilio principal en la ciudad que, mediante resolución, dispongan sus máximas autoridades, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes especiales;

Que, mediante memorando No. COSEDE-CAF-2011-031 del 2 de marzo del 2011, la Coordinación General Administrativa Financiera, luego de los análisis y justificaciones técnicas del caso, sugiere se ponga a consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos la implantación de la oficina principal o cambio de domicilio de esta institución a la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante memorando No. COSEDE-CAJ-2011-005 del 3 de marzo del 2011, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que una vez verificadas las justificaciones presentadas por la Coordinación General Administrativa Financiera, es procedente que el Directorio de la institución, mediante resolución debidamente motivada, disponga el cambio de domicilio principal de la institución a la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer que el domicilio principal de la institución se traslade a la ciudad de Guayaquil, por convenir a los intereses institucionales.

**Art. 2.-** Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General.

Dado en Quito, a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Quito, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

Certifico que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.- f.) Abg. Diego Ocampo Lascano, Secretario del Directorio.

No. 09/2011

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS  
ESPACIOS ACUÁTICOS****Considerando:**

Que, el Ecuador es signatario del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974 enmendado, el mismo que fue reformado en el año 2008, incluyendo la Regla XI-1/6, mediante la cual se hace obligatorio la investigación de accidentes, conforme las disposiciones del “Código de Investigación de Siniestros” de la Organización Marítima Internacional, OMI, adoptado mediante Resolución MSC.255 (84) de mayo del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, otorgándosele entre sus competencias, atribuciones y funciones, mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los Derechos de Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto dentro del marco de la Constitución de la República, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales vigentes;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante Resolución No. 016/10 del 11 de octubre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 326 del 23 de noviembre del mismo año, expidió las “Normas para la Investigación de Siniestros Marítimos”;

Que, en el Art. 4 de la referida resolución, consta que la Autoridad Marítima Nacional, cuenta con un Comité de Investigación de Accidentes, para analizar los resultados de la investigación de siniestros marítimos de embarcaciones, por lo que es necesario designar a los funcionarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, que integrarán dicho comité; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Designar a los miembros que integrarán el Comité de Investigación de Accidentes y Sucesos Marítimos.**

**Art. 1.-** El Comité de Investigación de Accidentes y Sucesos Marítimos de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Autoridad Marítima Nacional, para que cumpla la función prescrita en el Art. 4 de la Resolución No. DIRNEA-16/10 del 11 de octubre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 326 del 23 de noviembre del 2010, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Subdirector Nacional, quien actuará como Presidente;
- b) El Director de Operaciones Marítimas, en calidad de miembro;
- c) El Director de Protección Ambiental Marino Costera y Superintendencias, en calidad de miembro;
- d) El Jefe de Asesoría Marítima y Convenios, en calidad de miembro; y,
- e) El Jefe del Departamento de Gestión Marítima, en calidad de Secretario.

**Art. 2.-** El Presidente convocará a los miembros del Comité de Investigación de Accidentes y Sucesos Marítimos, para analizar los informes de investigación, y podrá convocar a miembros consultivos que estime pertinente.

**Art. 3.-** El Secretario del Comité de Investigación de Accidentes y Sucesos Marítimos, será el responsable de:

- a) Llevar el registro de los reportes de accidentes y sucesos marítimos que remiten los capitanes de puerto de la República;
- b) Recibir y llevar el registro de los informes de investigación de accidentes y sucesos marítimos que presente el Investigador;
- c) Elaborar las actas de reuniones del Comité de Investigación de Accidentes y Sucesos Marítimos;
- d) Elaborar el informe anual de las recomendaciones de seguridad que por resolución del comité deban ser remitidas a la Organización Marítima Internacional, hasta el 20 de enero del año siguiente;
- e) Elaborar el boletín anual de accidentes e incidentes marítimos; y,
- f) Mantener el registro de investigadores calificados.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Carlos Moncayo Cáceres, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

No. RSU-RHURAFI11-00062

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial la exoneración es, la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo Uno.-** Delegar al Ing. Albert Stalin Yaguachi Samaniego, titular de la cédula de ciudadanía No. 110373405-7; y, al Econ. José Luis Vega Chamba, titular de la cédula de ciudadanía No. 110373361-2; para que suscriban todos los trámites de solicitudes de exoneración, reducción y/o rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos, como de sus procesos anexos presentados en esta Dirección Regional.

**Artículo Dos.-** La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

**Artículo Tres.-** Dejar sin efecto la delegación para la suscripción de todos los trámites de solicitudes de exoneración y reducción del impuesto a la propiedad de vehículos, así como de sus procesos anexos conferida al Tec. Análisis Sistemas Informáticos Alberto Patricio Sánchez Espinoza, titular de la cédula de ciudadanía No. 110359300-8, mediante Resolución No. RSU-JURRDRI09-00009 expedida en esta Dirección Regional el dieciséis de octubre del dos mil nueve y publicada en el R. O. No. 77 del lunes treinta de noviembre del 2009.

**Artículo Cuatro.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, a 5 de septiembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, a 5 de septiembre del 2011.

f.) Jorge Luis Montesinos Quezada, Secretario Regional del Sur (D), Servicio de Rentas Internas.

\_\_\_\_\_  
No. 009-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio del 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio del 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Reestructuración de la Función Judicial;

Que, en el Registro Oficial No. 41, de 14 de marzo del 2007, se publicó el Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial;

Que, de acuerdo al artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura, "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la tranquilidad y eficiencia de la Función Judicial;"

En uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Reformar el Art. 27, inciso 5, del Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial.**

**El Art. 27, inciso 5, dirá:** "Podrán superar el cupo asignado para combustible los vehículos del Consejo de la Judicatura destinados para el uso de la Presidenta o Presidente Titular o Subrogante, de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura de Transición, de la Directora General o Director General, así como los vehículos asignados para la seguridad de las referidas autoridades."

Esta reforma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veinte y seis días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN;** Tania Arias Manzano, **VOCAL;** Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL;** Mauricio Jaramillo Velastegui, **DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA. Lo certifico.** Quito 06 de septiembre del 2011.

Atentamente,

f) Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN, ENCARGADO DE LA SECRETARIA.**

\_\_\_\_\_  
No. 010-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 264 numeral 1 otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras, la función de nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia.

Que, de acuerdo con el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: "*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente.....los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de Régimen Interno con sujeción a la Constitución y a la ley,*

*para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;”*

Que, el inciso segundo del artículo 41 de la Resolución No. 006-2011, que contiene el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 24 de agosto del 2011, establece: *“A la fase de oposición pasarán las personas postulantes que hayan obtenido, al menos veinte (20) puntos de los (30) previstos para esta fase”*;

Que, el inciso segundo del artículo 25 de la Resolución No. 007-2011, en la que se expidió el instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Jueces y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 520, de 25 de agosto del 2011, determina: *“A la fase de oposición pasarán las personas postulantes que hayan obtenido al menos el 70% del puntaje máximo posible a alcanzar en la sumatoria de los méritos evaluados”*;

Que, es necesario que el inciso segundo del artículo 25 del citado Instructivo, guarde concordancia con el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial;

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales resuelve:

**Artículo Único.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 25 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Jueces y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por el siguiente texto:

*“A la fase de oposición pasarán las personas postulantes que hayan obtenido, al menos veinte (20) puntos de los treinta (30) puntos previstos para esta fase.”*

La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**; Tania Arias Manzano, **VOCAL**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL**; Mauricio Jaramillo Velastegui, **DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA**. Lo certifico. Quito 06 de septiembre del 2011.

Atentamente,

f.) Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA**.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencias, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

### Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJITO.**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

**Art. 1.-** La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito.

**Art. 2.-** El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Naranjito.

**Art. 3.-** El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 4.-** El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales serán completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escritos o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NARANJITO

**Art. 7.-** La certificación regional constituye documento público y se expedirá de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 10.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito como órgano adscrito al GAD, goza de autonomía, administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomía y Descentralización, Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad.

**Art. 12.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnología de información, base de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## TÍTULO I

### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón Naranjito, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Naranjito al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Naranjito, será la que fije el Ministerio de relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 15.-** La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de la funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y norma pertinente de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### TÍTULO III

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 16.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

**Art. 17.-** Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 18.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativa a:

- Del Repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actor y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 19.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Naranjito.

**Art. 20.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 21.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GAD del Cantón Naranjito los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el manteniendo y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Naranjito el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

| Desde      | Hasta      | Tarifa base | Porcentaje excedente |
|------------|------------|-------------|----------------------|
| 0,01       | 10.000,00  | 15,00       | 0.1584%              |
| 10.000,01  | 20.000,00  | 30,84       | 0.1668%              |
| 20.000,01  | 30.000,00  | 47,52       | 0.1752%              |
| 30.000,01  | 40.000,00  | 65,04       | 0.1836%              |
| 40.000,01  | 50.000,00  | 83,40       | 0.1920%              |
| 50.000,01  | 60.000,00  | 102,60      | 0.2004%              |
| 60.000,01  | 70.000,00  | 122,64      | 0.2088%              |
| 70.000,01  | 80.000,00  | 143,52      | 0.2172%              |
| 80.000,01  | 90.000,00  | 165,24      | 0.2256%              |
| 90.000,01  | 100.000,00 | 187,80      | 0.2340%              |
| 100.000,01 | 110.000,00 | 211,20      | 0.2424%              |

| Desde      | Hasta       | Tarifa base | Porcentaje excedente |
|------------|-------------|-------------|----------------------|
| 110.000,01 | 120.000,00  | 235,44      | 0.2508%              |
| 120.000,01 | 130.000,00  | 260,52      | 0.2592%              |
| 130.000,01 | 140.000,00  | 286,44      | 0.2676%              |
| 140.000,01 | 150.000,00  | 313,20      | 0.2760%              |
| 150.000,01 | 160.000,00  | 340,80      | 0.2844%              |
| 160.000,01 | 170.000,00  | 369,25      | 0.2928%              |
| 170.000,01 | 180.000,00  | 398,53      | 0.3012%              |
| 180.000,01 | 190.000,00  | 428,65      | 0.3096%              |
| 190.000,01 | 200.000,00  | 459,61      | 0.3180%              |
| 200.000,01 | En adelante | 491,41      | 0.3270%              |

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de la hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo por la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.

4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por la certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Naranjito, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjito incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Naranjito, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Naranjito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Naranjito, a los dos días del mes de junio del dos mil once.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

**Certifico.-** Que la presente **“Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito,**

provincia del Guayas”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fechas uno y dos de junio del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Naranjito, 3 de junio del 2011.

f) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

**SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **“Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 3 de junio del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

**Certifico:** Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **“Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito, provincia del Guayas”**, el señor Alcalde Máximo Betancourth Valarezo, a los tres días del mes de junio del dos mil once.

Naranjito, 3 de junio del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, dentro del ejercicio de competencias constitucionales el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que, el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los GAD municipales y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 538 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tenor literal consta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece en este código;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Ordenanza para impuestos.- Todo lo relativo al cobro de impuestos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial;
- b) Las leyes que facultan a los GAD municipales o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten los GAD municipales o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez.**

**Art. 1.- Hecho generador.-** Todo propietario de vehículos con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, sea persona natural o jurídica, debe pagar un impuesto anual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y Comisión Provincial de Tránsito del Azuay, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, a los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.-** Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 4.- El sujeto activo de este impuesto.-** Es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, dentro de su respectiva jurisdicción.

**Art. 5.- Catastro de los vehículos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros Municipal efectuará un censo de los vehículos cuyo propietario tenga su domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, luego del cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de vehículos motorizados, la actualización de este catastro será anual y se lo elaborará con la colaboración de la Dirección de Rentas y la delegación de la Comisión de Tránsito del Azuay (Camilo Ponce Enríquez).

**Art. 6.-** El catastro contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres completos del o los contribuyentes y responsable del impuesto;
- b) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral;
- c) Dirección domiciliaria de los contribuyentes y responsables y teléfono;
- d) Denominación del dueño o responsable;
- e) Matrícula actualizada del vehículo;
- f) En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta;
- g) Modelo y clase de vehículo;
- h) Número de motor y chasis;
- i) Servicio del vehículo; y,
- j) Tonelaje.

**Art. 7.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Comisión Provincial de Tránsito del Azuay delegación Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 8.-** El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

**BASE IMPONIBLE TARIFA**

| DESDE US \$ | HASTA US \$ | US \$ |
|-------------|-------------|-------|
| 0           | 1.000       | 0     |
| 1.001       | 4.000       | 5     |
| 4.001       | 8.000       | 10    |
| 8.001       | 12.000      | 15    |
| 12.001      | 16.000      | 20    |
| 16.001      | 20.000      | 25    |
| 20.001      | 30.000      | 30    |
| 30.001      | 40.000      | 50    |
| 40.001      | En adelante | 70    |

**Art. 9.- Determinación del valor.-** La Dirección de Rentas del GAD Municipal, será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- a) Matrícula original del año anterior;
- b) Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario; y,
- c) Factura de adquisición.

**Art. 10.-** Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constantes en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos: como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

**Art. 11.-** Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, emitirá el título de pago respectivo.

**Art. 12.- Recaudación.-** La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

**Art. 13.-** La Comisión Provincial de Tránsito del Azuay, no concederá matrículas si el o los propietarios no presentaren previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

**Art. 14.- Sanción por incumplimiento.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

**Art. 15.-** Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciséis y veintitrés de mayo del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.-** En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once, a las 15h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.-** Camilo Ponce Enríquez, treinta de mayo del año dos mil once, a las 09h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 30 de mayo del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Considerando:**

Que, el artículo 54 literal m), de este cuerpo legal establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el cantón Camilo Ponce Enríquez, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, mediante ordenanza municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, de fechas 16 y 28 de diciembre del 2010 estableció el Reglamento para la ocupación de la vía pública del cantón Camilo Ponce Enríquez; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.**

**Art. 1.- Propiedad del cantón.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 2.- Vía pública.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**Art. 3.- Obligación de los propietarios.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 4.- Conservación de las vías.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 5.- Iluminación de los predios.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

#### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 6.- Prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**Art. 7.- Permiso para ocupar la vía pública.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano o al Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**Art. 8.- Clase de puestos.-** Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

**Art. 9.- Permisos y matrículas.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano y la matrícula en la Sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**Art. 10.- Catastro.-** El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que

se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**Art. 11.- Información requerida.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago los transportistas del cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano;
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE;
- e) Firma del peticionario; y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planeamiento Urbano, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare favorablemente, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 12.- Caducidad de los permisos.-** Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fue otorgado o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**Art. 13.- Permisos fijos temporales.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesite para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en estas la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, y afines.

**Art. 15.- Prohibición dentro de la vía pública.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De su observancia se encargará el Comisario Municipal.

**Art. 16.- Prohibición de materiales en la vía pública.-** Está prohibido la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

**Art. 17.- Cierre provisional.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Departamento de Planeamiento Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Art. 18.- Colocación de andamios y otros.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**Art. 19.- Renovación de matrículas.-** Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renové la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con la multa del 5% del salario básico unificado. Si no hiciera la renovación hasta el 1 de abril, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**Art. 20.- Matrículas en lugares visibles.-** Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los policías municipales, Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio de cobro equivalente al 5% del salario básico unificado.

**Art. 21.- Uso de la vía pública.-** Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal, la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del salario básico unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50% del salario básico unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

**Art. 22.- Publicidad.-** Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del salario básico unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un salario básico unificado por la ocupación de la vía pública, pagos que serán anuales. La colocación de letreros publicitarios tendrá que solicitar el permiso al Departamento de Planificación Urbana y Rural. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado el respectivo permiso será multado con el 25% de un salario básico unificado y se procederá a retirar el letrero.

#### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Art. 23.- Estacionamientos.-** La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, en coordinación con el Departamento de Planificación

Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Los espacios reservados exclusivos para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se procederá desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente;
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta siete (7) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos;
- d) Los espacios reservados para instituciones públicas y privadas;
- e) Las vías peatonales exclusivas; y,
- f) Los horarios respectivos procurando un reparto equitativo, según las necesidades de cada zona.

**Art. 24.- Prohibición de estacionamientos en vías.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez a través del Departamento de Planeamiento Urbano;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalle y de hidrantes;
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad; y,
- g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y debidamente señalizados.

**Art. 25.- Prohibición de estacionar en zonas residenciales.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**Art. 26.- Autorizaciones.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay.

**Art. 27.- Prohibición para quemar materiales en la vía pública.-** Está prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

**Art. 28.- Prohibición de obstaculizar vías.-** Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano del GADMC Camilo Ponce Enríquez.

#### DE LAS TARIFAS

**Art. 29.- Matrícula anual.-** La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagarán el 12.50% del salario básico unificado.

**Art. 30.- Tarifas.-** Por ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.095% de SBU diarios por cada metro cuadrado, pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal;
- b) Los puestos ocasionales para el feriado del 28 de marzo y 16 de septiembre, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Comisión de Festejos y el Departamento Financiero;
- c) El 10% del salario básico unificado pagarán las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón. Pagos que deberán ser cancelados cada mes;
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensuales. Excepto para personas con discapacidad motriz;
- e) Las gasolineras por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del salario básico unificado;
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 5% del salario básico unificado por día; y,
- g) Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.11% del SBU diariamente y no podrán permanecer estacionados en un mismo lugar por más de 15 minutos.

**Art. 31.- Actividades no tarifadas.-** Cualquier situación que no esté tarifada en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 32.- Coactiva.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

#### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**Art. 33.- Multas.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además serán obligados a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**Art. 34.- Multas por actividades no permitidas.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o satisfaga las necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles tendrán la obligación de mantener un basurero en donde se deposite los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le otorgue el Comisario Municipal.

**Art. 35.- Ocupación de la vía pública por particulares.-** Toda ocupación de uso de la vía pública por particulares para menesteres distinto del tránsito, a no ser en el modo, forma y circunstancia que esta ordenanza permite, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

**Art. 36.- Obstáculos en la vía pública.-** Todo aquel que colocale obstáculos al tránsito libre de la vía pública consideradas por la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 12.5% del salario básico unificado, teniendo el Comisario que notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo se lo hará con personal de la Municipalidad por lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**Art. 37.- Remociones y otras actividades.-** El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter devolutorio en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 38.- Animales en la vía pública.-** Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública, estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de mantenimiento. Si transcurridos tres días no se presentan los dueños de estos

animales de tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y entregado su carne para beneficio de instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se trata de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor con los respectivos expedientes serán depositados en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presenta enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será incinerado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

**Art. 39.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del cantón.

**Art. 40.- Derogación.-** Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 41.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciocho y veinticinco de abril del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once, a las 15h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** Camilo Ponce Enríquez, veintiocho de abril del año dos mil once.- A las 09h00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy jueves 28 de abril del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: “Constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo primero del Art. 240 en concordancia con el párrafo final del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:****LA ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACARÁ POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

**Art. 1.-** A partir de la promulgación de la presente ordenanza la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACARÁ, se denominará Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará.

**Art. 2.-** La presente ordenanza sobre la nueva denominación, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y ser difundida por todos los medios de comunicación social.

**Art. 3.-** La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, es la ciudad de Macará, que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-** El Alcalde se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, y será el máximo personero de la entidad y los señores concejales, serán concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará.

**Art. 5.-** Las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, se sujetarán en su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

**Art. 6.-** Sus siglas para su identificación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará será GADMM.

De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todas las ordenanzas y reglamentos donde conste la denominación de Ilustre Municipalidad de Macará, Gobierno Municipal del Cantón Macará, o cualquier denominación en referencia al Municipio de Macará, se entenderá como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, hasta que exista una posterior reforma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Publíquese en los medios de comunicación del cantón y la provincia, así como también se dé a conocer a todas las instituciones públicas y privadas locales, provinciales y nacionales.

**SEGUNDA.-** En todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y otros actos administrativos emitidos por el órgano ejecutivo y legislativo que hayan sido expedidos con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, continuarán vigentes hasta la culminación de los mismos.

**TERCERA.-** Todos los procesos y más actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se realicen a partir de la vigencia de la presente ordenanza, será con el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACARÁ POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 6 y 13 de junio del 2011, respectivamente.

Macará, 16 de junio del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.-** En la ciudad de Macará, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once, a las 16h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono **LA ORDENANZA PARA DEFINIR LA DENOMINACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACARÁ POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**, ejecútense y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macara, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.